



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Visto el expediente nº 909/06 AU/AI instruido a instancia de la sociedad Agrovic Alimentación, S.A., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para su Instalación de fabricación de piensos compuestos, con domicilio en PARAJE DE LAS CANTERAS, S/N, POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO CORTADO, 30.500, término municipal de Molina de Segura (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

### A) ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 21 de diciembre de 2.006, la sociedad, AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A., con CIF A-58596628, con domicilio a efecto de notificaciones en PARAJE DE LAS CANTERAS, S/N, POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO CORTADO, 30.500, término municipal de Molina de Segura (Murcia), representada por D. Antonio Alcántara Nicolás con D.N.I.: 27.466.079-P, presenta la solicitud de autorización ambiental integrada para su instalación de fabricación de piensos compuestos existente, ubicada en PARAJE DE LAS CANTERAS, S/N, POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO CORTADO, 30.500, término municipal de Molina de Segura (Murcia)

**Segundo.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta informe de compatibilidad urbanística.

**Tercero.** Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 197 de 27 de agosto de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

**Cuarto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Molina de Segura, el cual, emitió informe en base al artículo 18.

**Quinto.** En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Organismo de Cuenca, el cual, emitió informe en base al artículo 17.

**Sexto.** La actividad tiene concedida Licencia Municipal de Apertura de establecimiento de fecha 10 de julio de 2003.

**Séptimo.** En el plazo de 15 días fue sometido al trámite de audiencia al interesado, de acuerdo con lo establecido en el art. 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio; y, en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose producido alegaciones.

**Octavo.** Con fecha de registro de salida de 11 de febrero de 2.009 se notifica la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada a Agrovic Alimentación S.A., en el término municipal de Molina de Segura (Murcia).

Con fecha de registro de entrada de 27 de febrero de 2009 la mercantil presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a la empresa Agrovic Alimentación S.A. Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de fabricación de piensos compuestos, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia).



Con fecha 3 de marzo de 2009 se remiten las alegaciones de la mercantil al Servicio de Vigilancia e Inspección.

Con fecha 23 de marzo de 2009 el Servicio de Vigilancia e Inspección informa sobre la no aceptación de la alegación formulada en relación al apartado 2.6. "Criterios y medidas de control para la calidad del aire" de la Propuesta de Resolución.

Con fecha 18 de junio de 2009 el Servicio de Calidad Ambiental emite informe sobre las alegaciones presentadas a la Propuesta de resolución por la que se otorga a la empresa Agrovic Alimentación, S.A. autorización ambiental integrada para su instalación de fabricación de piensos compuestos en el término municipal de Molina de Segura (Murcia). En dicho informe se consideran estimadas las alegaciones relativas a los apartados 2.2. "Identificación de focos emisores" y 3.1. "Consumo de agua y procedencia" y no se estima la alegación relativa al apartado 2.6. "Criterios y medidas de control para la calidad del aire".

## B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:

9.1.b.2.) "Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral) ".

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto 26/2008, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 25 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional y con el Decreto 325/2008 de 3 de octubre del Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**Tercero.** La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

## C) PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO. Autorización.** Conceder a AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A., con CIF A-58596628, y domicilio a efectos de notificaciones en PARAJE DE LAS CANTERAS, S/N, POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO CORTADO, 30.500, término municipal de Molina de Segura (Murcia), autorización ambiental integrada para las instalación de fabricación de piensos compuestos existente, ubicada en PARAJE DE LAS CANTEPARAS, S/N, POLÍGONO



INDUSTRIAL CABEZO CORTADO, 30.500, término municipal de Molina de Segura (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de la Autorización Ambiental Integrada, por una entidad acreditada según el Decreto n.º 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, emitiendo un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización.

El certificado de entidad colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para otorgar efectividad al mismo. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

**TERCERO. Operador Ambiental.** La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.** Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

**QUINTO. Renovación de la autorización.** La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la Autorización de oficio si se diera alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

**SEXTO. Modificaciones en la instalación.** El titular de la instalación, deberá informar al Órgano Ambiental para conceder la Autorización Ambiental Integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, si se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

**SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización.** Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.



**OCTAVO. Asistencia y colaboración.** El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

**NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.** Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

**DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

En general, para todo lo no especificado en esta Propuesta de Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

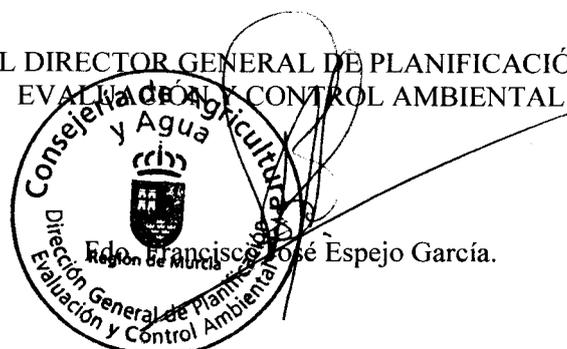
En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria Única punto 2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en la misma, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

**UNDÉCIMO. Notificación.**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 9 de septiembre de 2.009.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,  
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL



Edo. Francisco José Espejo García.



## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD DE AGROVIC ALIMENTACIÓN, S.A.

### 1.- DATOS DEL PROYECTO.

#### 1.1.- UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN.

<b>Situación del Centro:</b> PARAJE DE LAS CANTERAS, S/N, POLÍGONO INDUSTRIAL CABEZO CORTADO, 30.500, término municipal de Molina de Segura (Murcia)		<b>C.I.F.:</b> A- 58596628
<b>Coordenadas Geográficas:</b> X: 660141 Y: 4212482	<b>Horas de funcionamiento al año:</b> 5.760 h/año	<b>Superficie del suelo total ocupada:</b> 11.018 m <sup>2</sup> <b>Superficie de suelo total edificada:</b> 1.862 m <sup>2</sup>

#### 1.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA FÁBRICA.

Se trata de una planta de fabricación de piensos compuestos para nutrición animal, concretamente para la fabricación de piensos granulados o en harinas para alimentación ganadera en general, con una capacidad de producción actual de piensos de 130.000 Tm/año.

#### 1.3.- PROCESOS DEL CENTRO PRODUCTIVO.

Denominación del proceso	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso
Fabricación de pienso granulado y pienso en harina	105.03	1. Recepción de materias primas. 2. Molienda 3. Dosificación 4. Mezclado 5. Granulación 6. Enfriamiento 7. Expedición

#### 1.4. INSTALACIONES.

Nº	Descripción instalación
1	Oficinas y laboratorio
2	Caseta de transporte
3	Báscula
4	Almacén 1
5	Almacén 2
6	Zona de producción
7	Vestuarios y comedor
8	Sala control dosificación
9	Sala de calderas
10	Piquera materia prima
11	Sala compresores
12	Estación transformadora
13	Zona carga a granel
14	Almacenaje gasoil transporte



### 1.5. ENTRADAS DE MATERIAS PRIMAS.

Descripción	Tm / año	Peligroso	Estado de agregación	Tipo de almacenamiento
Maíz	9.600	No	Sólido	Depósito Aéreo (DA)
Soja	22.000	No	Sólido	DA
Cebada	1.200	No	Sólido	DA
Girasol	1.000	No	Sólido	DA
Trigo	30.000	No	Sólido	DA
Correctores de piensos	300	No	Sólido	Nave Cerrada (NC)
Grasa animal	4.000	No	Líquido	DA
Sorgo	2.400	No	Sólido	NC
Haba de soja	1.500	No	Sólido	DA
Carbonato cálcico	1.200	No	Sólido	NC
Fosfato monocálcico	900	No	Sólido	NC
Harina zootécnica	250	No	Sólido	NC
Bicarbonato sódico	180	No	Sólido	NC
Salvado	150	No	Sólido	DA
Sal marina	150	No	Sólido	NC
Metionina líquida	120	No	Líquido	DA
Lisina	60	No	Líquido	DA
Sepiolita	50	No	Líquido	DA
Rovabio-Excel (Enz. Líquidas)	15	No	Líquido	DA
Antioxidante (Salkil)	5	No	Líquido	DA

### 1.6.- CONSUMOS DEL PROCESO PRODUCTIVO.

#### 1.6.1.- Consumo anual total de energía eléctrica.

Consumo total (Kwh/año)
1.974.500

#### 1.6.2.- Combustibles utilizados.

Descripción	Consumo Tm/año	Almacenamiento
Fuel Oil nº1	250	Depósito aéreo de 20.000 L



## 1.7.- PRODUCTOS OBTENIDOS.

Descripción	Capacidad de producción (Tm/año)	Peligroso	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor
Pienso para reproductoras	88.865	NO	Sólido	Granel /saco de 40kg
Pienso para ponedoras	17.735	NO	Sólido	Granel /saco de 40kg
Pienso para broilers	103.400	NO	Sólido	Granel /saco de 40kg

## 2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

### 2.1. CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

<b>GRUPO B</b>	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	
<b>Catalogación</b>	2.13.3	Fabricación de piensos y procesado de cereales en grano

### 2.2.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES.

#### ▪ Focos de combustión:

Nº FOCO	Descripción del foco	Sustancias contaminantes	Tipo de emisión	Altura del foco (m)	Diámetro del foco (mm)
1	Chimenea de caldera de vapor	Partículas, CO, NO <sub>x</sub> , SO <sub>2</sub> , CO <sub>2</sub>	Puntual	7	500

#### ▪ Focos de proceso:

Nº FOCO	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión.	Sustancias contaminantes	Tipo de emisión
2	Zona de descarga	Partículas sólidas	Difusa
3	Zona de carga de producto	Partículas sólidas	Difusa
4	Molino	Partículas sólidas	Puntual
5	Zona de producción	Partículas sólidas	Difusa

#### ▪ Otros focos:

Nº FOCO	Descripción del foco y operación donde se produce la emisión.	Sustancias contaminantes	Tipo de emisión
6	Limpieza general de planta	Partículas sólidas	Difusa



### 2.3.- PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN DE LOS FOCOS EMISORES.

Nº Foco	Potencia instalada		Potencia térmica nominal Mw	Funcionamiento (horas/año)	Temperatura de emisión (°C)	Combustible utilizado: Fuel Oil (m <sup>3</sup> /año)
	Termias/h	Kg de vapor/h				
1	1.632	2.500	1.897,88	reserva	340	250

### 2.4.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

Nº de foco	Parámetros	Valor límite	Criterio de fijación
1	Opacidad	4 (Bacharach)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
		2 (Ringelmann)	
	SO <sub>2</sub>	1.700 mg/m <sup>2</sup> N	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
	CO	1.445 ppm	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
	NOx (medido como NO <sub>2</sub> )	300 ppm	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.



## 2.5. VALORES LÍMITE DE INMISIÓN.

Parámetros	Valor límite	Criterio de fijación
MATERIA SEDIMENTABLE	300 (mg/m <sup>2</sup> /día) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

## 2.6. CRITERIOS Y MEDIDAS DE CONTROL PARA LA CALIDAD DEL AIRE.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 73 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico se podrá realizar mediante la adhesión al convenio de colaboración entre la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento de la Red Regional de Vigilancia de la Calidad del Aire.

En su defecto, puesto que la adhesión al citado convenio es voluntaria, dispondría alternativamente de una red privada de vigilancia de la calidad del aire. Igualmente, en el caso de que el convenio se extinguiese por alguna causa se instalaría una red de vigilancia, de titularidad privada, como alternativa. En estos supuestos, la red privada se instalaría bajo las siguientes condiciones:

- Los estudios realizados.
- Los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente.
- Las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes.
- Las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades.

La actividad dispondría instalaciones de medida en varios círculos concéntricos alrededor de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, a distancias prefijadas, en número y lugares que se determinaría por la administración. La determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por ésta y bajo las directrices de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de acuerdo con las características de las actividades y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en su caso, de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire y de acuerdo con los estudios realizados, los diferentes requisitos exigibles a cada actividad individualmente, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en las actividades, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública.

## 2.7.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

### • Almacenamiento de materias primas:

- Utilización de silos para el almacenamiento de materias primas.
- Donde los silos no son aplicables, el almacenamiento en naves puede ser una alternativa; una mejor técnica disponible para las naves es aplicar un adecuado diseño de la ventilación y de los sistemas de filtración y mantener las puertas cerradas.
- Cintas transportadoras, sin fines, etc, se han carenado.



- En los puntos de carga y descarga del material, cintas, tolvas, etc., se dispone de captadores, cerramientos o sistemas de asentamiento del polvo del cereal que pueda producirse por la manipulación del material pulverulento.
- La carga y descarga del material se realiza a menos de 1 metro de altura desde el punto de carga al de descarga

• Generación de vapor:

- Mantenimiento de calderas: Para evitar un aumento de la contaminación medioambiental de los focos de emisión se realizan limpiezas periódicas del quemador.
- Toma de muestras de gases

## 2.8.- MEDIDAS ADICIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

Las emisiones de partículas sólidas se minimizan de la siguiente manera:

- Sistema de cierre estanco en silos.

## 3.- VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

### 3.1.-CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA.

Procedencia	Volumen Anual consumido (m <sup>3</sup> )
Red municipal (Sercomosa)	9.000

### 3.2.- IDENTIFICACIÓN DE EFLUENTES DEL VERTIDO.

Descripción del vertido	Medio receptor
Aguas sanitarias	Fosa Séptica Estanca
Aguas de limpieza	Fosa Séptica Estanca
Aguas de purga de las calderas	Fosa Séptica Estanca

Las aguas sanitarias, las aguas de limpieza y las aguas de purga de las calderas se gestionan como residuo por gestor autorizado, debiendo ser retiradas periódicamente. Los depósitos de hormigón armado donde se reciben los vertidos deben ser impermeables y estancos.

En informe de Confederación Hidrográfica del Segura con referencia SVI-10/2007, emitido en base al artículo 19 de la Ley 16/2002, de fecha 30 de octubre de 2.007, se recoge que “El depósito en recinto estanco de aguas residuales para su posterior retirada por gestor autorizado no puede considerarse vertido según se define en el artículo 100 del vigente Texto Refundido de la Ley de Aguas” y que...” por tanto, no procede ni es necesaria autorización de este organismo para el depósito de dichas aguas residuales en recinto estanco y su posterior gestión, al no producirse afección al dominio público hidráulico ”.

En lo referido a las aguas pluviales, se dispondrá de un colector de aguas limpias, disponiéndose de lo necesario para evitar que al mismo afluyan aguas sucias.

## 4. RESIDUOS

### 4.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de autorización ambiental integrada:



- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses.
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

#### 4.1.1. Residuos peligrosos generados.

Aunque en el anexo III del proyecto básico se afirma que no se generan residuos peligrosos durante el proceso productivo, a continuación se autoriza a la mercantil a producir los siguientes tipos de residuos peligrosos, que pueden generarse durante la realización de operaciones auxiliares.

La actividad está autorizado a producir los siguientes residuos peligrosos, siempre que en su conjunto no superen las 10 Tm:

Nº Residuo	Descripción del residuo	Identificación según LER	CÓDIGO LER	Cantidad	Almacenamiento
1	Aceites usados	Aceite minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	250 L/año	Bidón 200 Lt
2	Envases contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	15 01 10*	0,01 Tm/año	Contenedor
3	Fuel pastoso (agua con hidrocarburos)	Fuel oil y gasóleo	13 07 01*	250 kg/año	Bidón
4	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	10 kg/año	-
5	Absorbentes contaminados	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras	15 02 02*	150 kg/año	-

Nº Residuo	Código según Real Decreto 833/88		Identificación según orden MAM/304/02	Identificación del residuo según Real Decreto 952/97			Identificación según la Ley 10/98
	A	B	R	C	H	L/P/S/G	Q
1	A 0130	B 0019	R 09	C 0	H 03/6	L 09	Q 07
2	A 0130	B 0019	R 13	C 51	H 04	S 36	Q 05
3	A 0130	B 0019	R 13/01	C 51	H 3-B/06	L 09	Q 07



4	A 0130	B 0019	R 13/04	C 16	H 06/14	S 40	Q 06
5	A 0130	B 0019	--	C 51	H 06	S 08	Q 05

#### 4.1.2. Residuos no peligrosos generados.

Nº Residuo	Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER	Cantidad (Tm/año)	Tipo de almacenamiento
6	Envases de papel y cartón	Envases de papel y cartón	15 01 01	3	Sacos (20 y 25 Kg)
7	Envases de plástico	Envases de plástico	15 01 02	1	Sacos (20 y 25 Kg)
8	Envases de madera	Envases de madera	15 01 03	2	NC
9	Envases metálicos	Envases metálicos	15 01 04	0,25	Bidón 50 Lts
10	Envases compuestos	Envases compuestos	15 01 05	6	Contenedor
11	Envases de vidrio	Envases de vidrio	15 01 07	0,1	Contenedor
12	Aguas sucias	Lodos de fosas sépticas	20 03 04	300 m <sup>3</sup>	Fosa séptica (3.000 Lts)

#### 5. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Como regla general, en el almacenamiento de sustancias que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

En las áreas donde se realice la descarga de fuel oil se dispondrá de un suelo impermeable con pendientes hacia una arqueta ciega de recogida de posibles derrames.

#### 6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.



Región de Murcia  
Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Planificación,  
Evaluación y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental  
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30071 Murcia

T. 968 228 801  
F. 968 228 816

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley.
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctoras.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.